



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 JUL 2022

Rad. 2003-02061 (24)

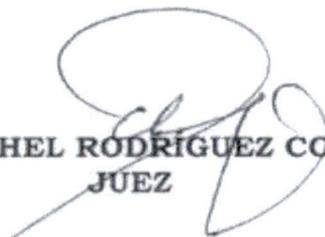
De conformidad con la petición que antecede allegada por la demandada, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho Judicial se abstiene de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

Finalmente, se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la peticionaria (art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

1 Sentencia T-178 del 24 de febrero de 2000



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

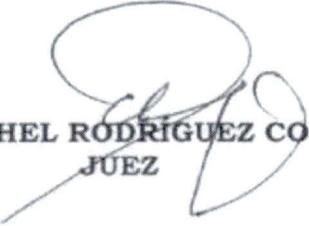
Bogotá D.C., 12 JUL 2022

Rad. 2015-00340 (071)

Vuelva el proceso a la secretaría y permanezca a la letra hasta tanto el Juzgado 54 Civil Municipal de cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio No. OOECM-0622SR-1502.

Allegada la respuesta de la petición comunicada anteriormente, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

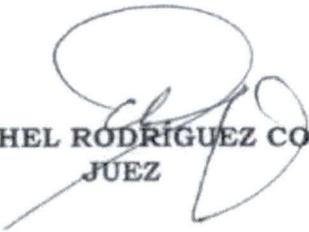
Bogotá D.C., 12 JUL 2022

Rad. 2015-00941 (015)

En virtud de la solicitud elevada por el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante oficio No. O-0921-754 obrante a folio 221 del C.1, se le indica que se expidieron las copias autenticas solicitadas, tal y como obra a folio 219.

No obstante, se requiere a secretaría para que informe si las copias anteriormente mencionadas fueron enviadas al juzgado, de no haberse enviado, se realicen las diligencias correspondientes para que se remitan inmediatamente al juzgado peticionario, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

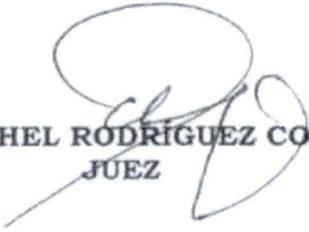
Bogotá D.C., 12 JUL 2022

Rad. 2017-00555 (062)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante memorial obrante a folio 76 del C.1, se indica al profesional del derecho que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 03 de septiembre de 2021 (fl.64 C.1).

Por otra parte, se requiere a secretaría para que previa verificación de la existencia de títulos se continúe con la entrega ordenada mediante auto que milita a folio 43 C.1.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch



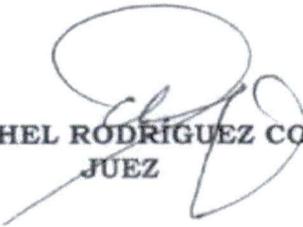
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 JUL 2022

Rad. 2019-00490 (013)

Permanezca el proceso en secretaría letra, toda vez que no existe petición de parte pendiente por resolver.

Cumplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch